



DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS

Art.1, ALCANCE:

2)_Dirigida a los estados, para las **decisiones o prácticas de individuos**, grupos, comunidades, instituciones, empresas públicas y/o privadas.

Art.2, OBJETIVOS:

c)_Promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos (**como el derecho a tomar decisiones o la propia elección, LIBRE ALBEDRÍO**), velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional y los derechos humanos.

Art.5, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

Se habrá de respetar la autonomía de la persona en lo que se refiere a la **facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas y respetando la autonomía de los demás**. Para las personas que carecen de la capacidad de ejercer su autonomía, se habrán de tomar medidas especiales para proteger sus derechos e intereses.

Art.6, CONSENTIMIENTO

1)_**Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada**, basado en la información adecuada. **Cuando proceda, el consentimiento debería ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.**

Art.10, IGUALDAD, JUSTICIA Y EQUIDAD

Se habrá de respetar la igualdad fundamental de todos los seres humanos en dignidad y derechos, de tal modo que sean tratados con justicia y equidad.

Art.11, NO DISCRIMINIZACIÓN Y NO ESTIGMATIZACIÓN

Ningún individuo o grupo debería ser sometido por ningún motivo, en violación de la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales, a discriminación o estigmatización alguna.

ESTIGMA: es una condición, atributo, rasgo o comportamiento que hace que la persona portadora sea incluida en una categoría social hacia cuyos miembros se genera una respuesta negativa y se les ve como culturalmente inaceptables o inferiores.

Art.22, FUNCIÓN DE LOS ESTADOS

1)_Los Estados deberían adoptar todas las disposiciones adecuadas, tanto de carácter legislativo como administrativo o de otra índole, para poner en práctica los principios enunciados en la presente Declaración, conforme al derecho internacional relativo a los derechos humanos.



CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

Art.15

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas, ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo que lo puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Art.17

HABEAS CORPUS

Art.18

- 1)_Se garantiza el derecho al HONOR, a la intimidad de la persona y familiar y a la propia imagen.
- 2)_El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin el consentimiento del titular.

Art.92

REFERÉNDUM

Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.

El referéndum lo convoca el Rey y pasa por el congreso de los diputados.

DERECHO INTERNACIONAL

Si no se cumpliera lo expuesto anteriormente, el hombre podría adoptar EL SUPREMO RECURSO DE DERECHO A LA REBELIÓN contra la tiranía y la opresión.

Recordar también que todos los Estados Miembros y sus individuos están comprometidos a asegurar la totalidad de los derechos humanos. Todos los pueblos y todas las naciones deben de esforzarse y comportarse fraternalmente los unos con los otros.

CÓDIGO PENAL

C.P.(Art.404) La autoridad o funcionario público que a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria, en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para el empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por un tiempo de 9 a 15 años.

C.P.(Art.175) La autoridad o funcionario público que abusando de su cargo, atentare contra la integridad moral de una persona será castigado con la pena de 2 a 4 años de prisión.